

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.****PROCESO:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** BELISARIO VASQUEZ NAVARRO**DEMANDADO:** AVIANCA S.A. EXPEDIENTE No: 2019-00226.

En Bogotá D.C., a los tres (03) de septiembre del año Dos Mil veinte (2020), siendo la hora de las cuatro de la tarde (4:000 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección y teléfono iniciando con la parte actora, tal como se le indico previamente en los protocolos enviados a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante BELISARIO VASQUEZ NAVARRO y su apoderada Dra. PIEDAD ROMAN OSPINA y el apoderado de la demandada Dr. ANDRES FELIPE CHAVEZ.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas para la audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Verificadas las alegaciones finales, una vez surtidas las etapas procesales

correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profiere la siguiente,

S E N T E N C I A:

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte laboral del Circuito de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por mandato constitucional y legal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A - AVIANCA S.A., a reconocer ocho (8) tiquetes por año calendario, con el 100% de descuento, para ser utilizados por el demandante o su grupo familiar en viajes particulares en las rutas nacionales o internaciones de la empresa, por el periodo comprendido 11 de junio de 2016 al 11 de junio de 2019, conforme se estipulo en el acta de conciliación 037 del 9 de marzo de 2004, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción.

TERCERO: COSTAS. Correrán a cargo de la parte demandada. Tásense por Secretaría, fijando como agencias en derecho el equivalente a DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

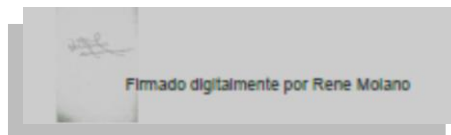
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

El apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la anterior decisión; por considerarlo procedente, el Despacho lo concede en el efecto Suspensivo, ordenando que por Secretaría se envíe el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.



El secretario Ad hoc,

RENE AUGUSTO MOLANO M.

ram